

CAMARA DE REPRESENTANTES DE LA NACION MESA DE ENCOMENDAS	
19 JUN 2002	
SEC: 1 <sup>a</sup>	SI HORA 18 <sup>45</sup>



BUENOS AIRES, 19 JUN 2002

AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley mediante el cual se sustituye el artículo 319 del CODIGO PROCESAL PENAL DE LA NACIÓN.

La legislación vigente permite que un imputado permanezca en libertad durante el trámite del proceso, aún cuando por las características del hecho que se imputa, si fuera condenado, resultaría pasible de sufrir la condena de prisión efectiva, sin que esta posibilidad impida su excarcelación.

La incorporación de la presunción de imposición de la pena de prisión de cumplimiento efectivo como una posible causal restrictiva de la excarcelación, hace más riguroso el sistema, permitiendo a los jueces denegar la excarcelación en diversos supuestos en los que hoy procede.

Respetando el derecho al debido proceso, se incorpora la posibilidad por parte del imputado, de desvirtuar en cualquier momento del proceso la presunción judicial de fuga o entorpecimiento, o su posible neutralización por la imposición de cauciones u obligaciones.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

M. J. y D. H.
88
592

MENSAJE N° 1044

ALFREDO N. ATANASOF  
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

*J. Vanossi*

Dr. Jorge Reinaldo A. VANOSSE  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

*Lulu*

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA NACIÓN ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO....

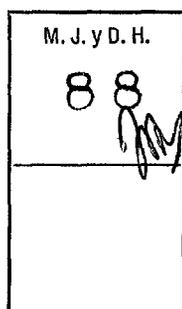
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTICULO 1º.- Sustitúyese el artículo 319 del CODIGO PROCESAL PENAL DE LA NACIÓN, por el siguiente:

“ARTICULO 319.- Podrá denegarse la exención de prisión o excarcelación respetándose el principio de inocencia y el artículo 2º de este Código, cuando la objetiva y provisional valoración de las características del hecho, la posibilidad de que la pena que pueda imponerse sea de cumplimiento efectivo, la posibilidad de la declaración de reincidencia, las condiciones personales del imputado o si este hubiere gozado de excarcelaciones anteriores, hicieran presumir, fundadamente, que el mismo intentará eludir la acción de la justicia o entorpecer las investigaciones. En cualquier tiempo el imputado podrá intentar demostrar que las condiciones precedentemente referidas no existen o pueden ser neutralizadas mediante la aplicación de los artículos 310 y 320, incluso por el tiempo de detención o prisión preventiva sufrido”.

ARTICULO 2º.- Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL.



  
ALFREDO N. ATANASOF  
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS



  
Dr. Jorge Reinaldo A. VANOSI  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos